



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 01 de Enero de 2016
Año XCVII No. 01 Alcance II

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN LOS FACTORES DE ACTUALIZACIÓN PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 60, 60 A Y 60 B DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 428.	2
ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA ESTÍMULO FISCAL AL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016, Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN.....	5

PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN LOS FACTORES DE ACTUALIZACIÓN PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 60, 60 A Y 60 B DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 428.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

LICENCIADO HECTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 90 NUMERAL 2 Y 91 FRACCIONES IX, XVII Y XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO; 1, 2, 3, 6, 10, 11, 18 APARTADO A FRACCIONES I Y III Y 22 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08; 1o Y 2o DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN; 60, 60 A Y 60 B DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 428; 1o, 4o FRACCIÓN VIII, 11 FRACCIÓN I Y II, 13, 18 Y 19 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 429; Y

C O N S I D E R A N D O

Que corresponde a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado Libre y Soberano

de Guerrero, la recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que correspondan al Estado, vigilando siempre el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter fiscal vigente en la Entidad, sin variar su esencia.

Que la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero Número 428, es una de las leyes fiscales e instrumento jurídico que fundamenta la materia fiscal en el Estado.

Que la mencionada Ley de Hacienda del Estado, en forma específica en su artículo 60 contempla la tarifa en cantidades para el cobro del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, para vehículos nuevos y además, establece que dichas cantidades se actualizarán en el mes de enero de cada año, aplicando, el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año inmediato anterior a aquel por el que se van a aplicar la tarifa entre el mes de noviembre de dos años inmediatos anteriores a dicha aplicación, el cual se publicará en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar el diez de enero de cada año.

Que la multicitada Ley de Hacienda Estatal en sus artículos 60 A y 60 B, establece tabulares del factor de cobro específicos, a vehículos usados de fabricación nacional o importados de menos o más de quince pasajeros o de carga cuyo peso bruto vehicular sea menor a quince toneladas, así como los destinados al transporte público, embarcaciones, veleros, esquí acuático motorizado, motocicleta acuática, tabla de oleaje con motor, automóviles eléctricos, motocicletas y aeronaves, además establece que las cantidades que resulten de la aplicación de los factores de cada tabla, se actualizarán en el mes de enero de cada año, aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año inmediato anterior a aquel por el que se van aplicar los factores entre el mes de noviembre de dos años inmediatos anteriores a dicha aplicación el cual se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero a más tardar el día 10 de enero de cada año.

Que tomando en cuenta el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre del mismo año, por el Banco de México es de 118.0510 puntos y el

correspondiente al mes de noviembre de 2014 que fue de 115.4930 puntos y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 60, 60 A y 60 B de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero Número 428, es necesario determinar los factores de actualización correspondientes, aplicando la operación matemática siguiente:

$$118.0510/115.4930 = 1.0221$$

(Índice Nacional de Precios al Consumidor de Noviembre de 2015, entre Índice Nacional de Precios al Consumidor de Noviembre de 2014, da como resultado el Factor de Actualización)

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN LOS FACTORES DE ACTUALIZACIÓN PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 60, 60 A Y 60 B DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 428.

ARTÍCULO PRIMERO: Se determina el 1.0221 puntos como factor de actualización para el ejercicio fiscal del presente año 2016, para los efectos del artículo 60 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero Número 428, por lo que el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos se cobrará atendiendo la siguiente:

TARIFA
[118.0510 nov15/115.4930 nov14] = 1.0221

LÍMITE INFERIOR \$	LÍMITE SUPERIOR \$	CUOTA FIJA. \$	TASA PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR %
0.00	552,427.89	0.00	3.0
552,427.90	1'063,116.79	16,572.83	8.7
1'063,116.80	1,429,058.49	61,002.76	13.3
1,429,058.50	1,794,776.88	109,658.17	16.8
1,794,776.89	En adelante	171,117.60	19.1

ARTÍCULO SEGUNDO: Se determina como factor de actualización a que se refiere la fracción II, párrafo segundo del artículo 60 A de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 428, el 1.0221 puntos, para el ejercicio fiscal 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Se determina como factor de actualización a que se refiere el párrafo segundo del inciso b) del artículo 60 B de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero Número 428, el 1.0221 puntos, para el ejercicio fiscal 2016.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO: El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la oficina del titular del Poder Ejecutivo, ubicada en el 2º piso del Edificio Centro de Palacio de Gobierno, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62 colonia Ciudad de los Servicios en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, el primer día del mes de enero del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

LIC. HÉCTOR APREZA PATRÓN.

Rúbrica.

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA ESTÍMULO FISCAL AL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016, Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

LIC. HECTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 90 NUMERAL 2 Y 91 FRACCIONES IX, XVII Y XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO; 1, 2, 3, 6, 10, 11, 18 APARTADO A FRACCIÓNES I Y III, 20 FRACCIÓN III Y 22 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08; 1o, 4o FRACCIÓN VIII, 11 FRACCIONES I Y II, 13, 18, 19 Y 44 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 429; 56 AL 60 F DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 428; 16 Y TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY NÚMERO 110 DE INGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016; 1o Y 2o DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, Y

C O N S I D E R A N D O

Que la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, en sus artículos 56 al 60 F, contempla el cobro del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, mismo

que fue adoptado como impuesto estatal desde el año 2009, en base a la Ley expedida por el Congreso de la Unión en la que se abrogó el citado impuesto que contemplaba un carácter federal, existiendo actualmente la tendencia del no cobro del citado impuesto.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de sus facultades constitucionales, previo el trámite legislativo correspondiente, en sesión ordinaria de fecha 17 de diciembre de 2015, aprobó por unanimidad de votos la Ley número 110 de Ingresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2016, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero número 103 del viernes 25 de diciembre de 2015.

Que el citado ordenamiento legal, en sus artículos 16 y Tercero Transitorio estableció el otorgamiento de Estímulos Fiscales a los contribuyentes del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos durante el ejercicio fiscal 2016, con excepción de los vehículos de procedencia extranjera.

Que los citados numerales otorgan al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la facultad de expedir el Acuerdo general para otorgar estímulo al impuesto sobre tenencia o uso de vehículos terrestres, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, excepto a vehículos de proce-

dencia extranjera, así como las reglas de operación para la aplicación del Estímulo Fiscal mencionado.

Que la finalidad del otorgamiento de Estímulos Fiscales a los contribuyentes del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos es apoyar a los sectores de la población que cuenten con unidades nuevas cuyo valor ascienda a la cantidad de hasta \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) tratándose de servicio particular y de hasta \$340,000.00 (trescientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) tratándose de servicio público; así como a los propietarios de vehículos usados del servicio particular con valor de hasta \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.), y de vehículos usados que cuentan con placas del servicio público de transporte con valor de hasta \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.), siempre y cuando se encuentren al corriente hasta el año 2015 en el pago del citado impuesto.

Que en tratándose de propietarios de vehículos procedentes de otras Entidades Federativas y que pretendan inscribirse al padrón vehicular del Estado, para obtener el beneficio del estímulo fiscal a que hacen referencia, las reglas 4.1 y 4.2, deberán acreditar su residencia en el Estado, estar al corriente en el pago del Impuesto sobre Tenencia y pagar los Derechos de control vehicular en los términos que señale la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero Número 428.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA ESTÍMULO FISCAL AL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016, Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN.

ARTÍCULO PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1o, 4o fracción VIII, 11 fracciones I y II, 13, 18, 19 y 44 fracción II del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 429; 16 y Tercero Transitorio de la Ley Número 110 de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2016, se otorga Estímulo Fiscal a los propietarios de vehículos del servicio particular y público de transporte en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, señalado en los artículos 56 al 60 F de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 428.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La aplicación del Estímulo Fiscal respecto del Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, se sujetará a las siguientes Reglas de Operación:

1. BENEFICIARIOS DEL ESTÍMULO FISCAL.

1.1 Personas Físicas.

1.2 Personas Morales sin fines de lucro, de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

2. VIGENCIA.

2.1 El estímulo fiscal estará vigente durante los meses de enero a abril de 2016, con las excepciones que se señalan en las presentes reglas.

3. VEHÍCULOS NUEVOS.

3.1 Para las personas señaladas en la regla 1.1 y 1.2 que adquieran vehículos nuevos del servicio particular de transporte del 1° de enero al 30 de abril de 2016 con valor de factura sin incluir el IVA de hasta \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) se otorga un estímulo fiscal de un 100% en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos por el ejercicio fiscal 2016, siempre y cuando se registren o den de alta su vehículo en el padrón vehicular estatal, dentro de los 30 días naturales que siguen a la fecha de adquisición.

3.2 Las personas señaladas en la regla 1.1 y 1.2 que adquieran vehículos nuevos que se utilizarán en el servicio público de transporte, del 1° de enero al 30 de abril de 2016, con valor de factura sin incluir el IVA hasta de \$340,000.00 (trescientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), se otorga un estímulo fiscal de un 100% en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos por el ejercicio fiscal 2016, siempre y cuando se registren o den de alta su vehículo en el padrón vehicular estatal, dentro de los 45 días naturales que siguen a la fecha de adquisición.

3.3 Tratándose de vehículos nuevos modelos 2016, del servicio particular y público de transporte a que hace referencia las reglas 3.1 y 3.2, que se adquieran del 05 al 31 de diciembre del 2015, se aplicara un estímulo del 100% al Impuesto sobre Tenencia o uso de vehículos por los ejercicios 2015 y 2016, siempre y cuando se registren en el padrón vehicular dentro de los 45 días naturales, posteriores a la fecha de adquisición.

3.4 Para efecto de determinar cuándo es un vehículo nuevo, se estará a lo dispuesto en el artículo 60 D de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero Número 428.

4. VEHÍCULOS USADOS.

4.1 Para los propietarios de vehículos usados del servicio particular de transporte con valor de hasta \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.), se otorga un estímulo fiscal de un 100% en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

4.2 Para los propietarios de vehículos usados que cuentan con placas del servicio público de transporte con valor de hasta \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.), se otorga un estímulo fiscal de un 100% en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

5. VALOR DEL VEHÍCULO.

5.1 Para obtener el valor del vehículo se considerarán las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 428, para la determinación del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos:

- En el caso de vehículos usados de más de 15 pasajeros de carga en general, así como los de transporte público, automóviles eléctricos y motocicletas, al valor total de la factura sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, se aplicarán los factores de actualizaciones de acuerdo al modelo de vehículo, de conformidad con la siguiente tabla:

AÑOS DE ANTIGÜEDAD	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN
1 = 2015	0.9199
2 = 2014	0.9086
3 = 2013	0.8943
4 = 2012	0.8759

5 = 2011	0.8514
6 = 2010	0.8177
7 = 2009	0.7666
8 = 2008	0.6817
9 = 2007 y anteriores	0.5111

- La cantidad resultante de la aplicación de los factores será el valor del vehículo que se tomará para la aplicación en su caso del Estímulo Fiscal.
- En el caso de vehículos usados de fabricación nacional de hasta 15 pasajeros, al valor total de factura sin incluir el impuesto al valor agregado, se aplicarán los factores de actualización de acuerdo al modelo del vehículo de conformidad con la siguiente tabla:

AÑOS DE ANTIGÜEDAD	FACTOR ACTUALIZACIÓN	DE
1 = 2015	0.8688	
2 = 2014	0.7410	
3 = 2013	0.6133	
4 = 2012	0.5111	
5 = 2011	0.4088	
6 = 2010	0.3066	
7 = 2009	0.2300	
8 = 2008	0.1533	
9 = 2007 y anteriores	0.0767	

- La cantidad resultante de la aplicación de los factores será el valor del vehículo que se tomará para la aplicación en su caso del estímulo fiscal, para el ejercicio fiscal 2016.

6. CONVENIOS DE PAGO.

6.1 Las personas que pretendan regularizar su situación fiscal mediante la suscripción de convenios para pago en parcialidades deberán presentar su solicitud de autorización, ante las autoridades fiscales a más tardar el 30 de abril de 2016.

6.2 Aquellas personas que hubiesen celebrado convenios de pago en parcialidades, respecto de contribuciones estatales o impuestos coordinados con la Federación, que el Estado de Guerrero recaude y/o administre y que presenten algún saldo vencido, deberán pagar dicho saldo para ser elegibles como beneficiados del estímulo fiscal.

7. VEHICULOS QUE PROCEDEN DE OTRAS ENTIDADES.

7.1 Las personas propietarios de vehículos que proceden de otras Entidades Federativas y que pretendan inscribirse al padrón vehicular del Estado, para obtener el beneficio del estímulo fiscal a que hacen referencia, las reglas 4.1 y 4.2, deberán acreditar su residencia en el Estado, estar al corriente en el pago del impuesto sobre tenencia y pagar los derechos de control vehicular en los términos que señale la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero Número 428.

8. VEHÍCULOS SIN DERECHO AL BENEFICIO.

8.1 No podrán ser beneficiados del estímulo fiscal a que hacen referencia las reglas números 3.1, 3.2, 4.1 y 4.2, del presente acuerdo, los propietarios de vehículos siguientes:

- Los vehículos de procedencia extranjera importados definitivamente al país en base a los decretos expedidos por la federación.
 - Los vehículos cuyo valor de factura sin incluir el impuesto al valor agregado rebasen las cantidades señaladas en las reglas de referencia en el caso de vehículos nuevos.
 - Los vehículos cuyo valor de factura sin incluir el impuesto al valor agregado rebasen las cantidades señaladas en las reglas de referencia en el caso de vehículos usados.
 - Los vehículos marítimos y aéreos.
-

9. VALIDACIÓN DE DOCUMENTOS.

9.1 Toda la documentación presentada por los propietarios de vehículos, estará sujeta a análisis y comprobación de los datos asentados en las mismas, por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero.

10. INTERPRETACIÓN.

10.1 La facultad de interpretar las presentes reglas de operación corresponden a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, a través de la Dirección General de Recaudación y/o de Unidades Administrativas o Jurídicas que el Titular de dicha dependencia designe.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo tendrá vigencia del primero de enero al treinta de abril de 2016.

Dado en la oficina del titular del Poder Ejecutivo, ubicada en el 2º piso del Edificio Centro de Palacio de Gobierno, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62 colonia Ciudad de los Servicios en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, el primer día del mes de enero del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

LIC. HÉCTOR APREZA PATRÓN.

Rúbrica.



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL

**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 2.01
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.36
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 4.71

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 337.12
UN AÑO	\$ 723.36

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 543.70
UN AÑO	\$ 1,167.48

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 15.47
ATRASADOS.....	\$ 23.55

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.